



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	José Jaime Acosta Montoya
Demandado	Ligia Eugenia Uribe Castrillón
Radicado	05001 31 03 013 2020 00221 00
Asunto	Admite demanda, requiere y reconoce personería

En atención a que se subsanaron los requisitos exigidos y que así, la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 406 Ibidem, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda con pretensión de división por venta, para tramitarse por las disposiciones del proceso divisorio, instaurada por José Jaime Acosta Montoya, en contra de Ligia Eugenia Uribe Castrillón.

SEGUNDO De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

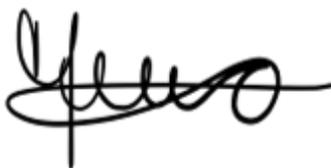
TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 409 del C.G.P.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los cánones 409 y 592 del estatuto procesal vigente, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 001-136000, 001-136920 y 136921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase.

En atención a lo señalado en el Art. 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020, la secretaría, a través del correo institucional del despacho, enviará el respectivo oficio.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería jurídica al abogado Luis Carlos Peña Marín identificado con T.P. 19.407 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd387cbb8ee9445146009556c44103fc09b86ab10bac061ad5eae4ffedaab2bf

Documento generado en 27/10/2020 01:26:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>